

CONSTANCIA SECRETARIAL. MARZO 11/2022

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con intereses y costas.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2021-00704-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso ejecutivo seguido por CESCA COOEPRTIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de ANDRES FELIPE LOPEZ MARIN Y GLORIA MATILDE MARIN ZAMORA con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

- 1.- El apoderado de la parte actora en coadyuvancia con el representante legal de la misma solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el

proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Aquí se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado judicial de la entidad demandante en coadyuvancia con el representante legal de la misma, solicitan la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado ANDRES FELIPE LOPEZ MARIN, y el levantamiento de las medidas vigentes, la devolución de los dineros que hubiesen sido descontados en favor de los ejecutados.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO quien actúa mediante apoderado judicial -en contra de ANDRES FELIPE LOPEZ MARIN Y GLORIA MATILDE MARIN ZAMORA Por pago total de la obligación por parte del demandado ANDRES FELIPE LOPEZ MARIN.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que posean los demandados en la siguientes entidades bancarias: Caja social, Banco de Occidente, Bbva Colombia, Davivienda, Bancolombia S.A, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, medida comunicada mediante oficio No. 2293 del 8 de noviembre de 2021.

-El embargo del 25% del salario y demás emolumentos que percibe mensualmente el demandado en calidad de empleado de la secretaria de Educación Departamental de la ciudad, medida comunicada mediante oficio No.2294 del 8 de noviembre de 2021.

El embargo del vehículo de placas PCC47B propiedad del demandado ANDRES FELIPE LOPEZ MARIN, medida comunicada mediante oficio No. 2295 del 8 de noviembre de 2021.

Tercero: DE EXISTIR DINEROS consignados por descuentos realizados al aquí demandado en la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad , estos serán devueltos al demandado para lo cual se librará el oficio respectivo.

Cuarto : SIN CONDENA en costas procesales

Quinto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f3e730813d7fcb83021338b8e065da13bb6ced9a66d98bfb6e6d65c0fed4c0**

Documento generado en 11/03/2022 11:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**